

En la Ciudad de Buenos Aires, a 3 días del mes de junio de 2019, se reúnen por una parte la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representada por los Sres. Daniel Yofra, Secretario General, Adrián Dávalos, Secretario Gremial, Eduardo Labra, Tesorero, Dionisio Alfonso, Secretario de Actas, Luis Paz, Secretario Administrativo, Cristian Montaña, Secretario de Prensa, Juan José Domínguez, Protesorero, Walter Gil, vocal, y Pedro Cancinos, todos representantes paritarios, conjuntamente con sus letrados patrocinantes Dres. Matías Cremonte, Miguel José Fiad y Carlos Zamboni Siri; y por otra, la **Asociación de Desmotadores Algodoneros Argentinos (ADAA)**, la empresa **Algodonera Avellaneda S.A.**, la **Unión Agrícola de Avellaneda Cooperativa Limitada**, la empresa **SAFICO S.A.**, representadas por el Dr. Luis Ramírez Bosco en su carácter de apoderado, la empresa **LDC ARGENTINA S.A.**, representada por Germán Venticinque en su carácter de apoderado, y la empresa **Viega S.A.I.C.F.I.A.** representada por su apoderado Eduardo Hernández, se acuerda lo siguiente:

**PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN.-**

Las partes renuevan las escalas salariales de los convenios colectivos de trabajo N° 387/04 y 388/04 con ámbito de aplicación en todo el territorio de la Republica Argentina con excepción de la provincia del Chaco, todo según lo acordado entre las partes y homologado por Resolución MTSS N° 450 del 11/11/2014 y Resolución MTESS N° 234 del 15/04/2016.

**SEGUNDO: ESCALAS SALARIALES.-**

Las partes acuerdan un aumento sobre los salarios básicos vigentes de un 30 % a liquidarse a partir del mes de abril del año 2019, incrementándose en un 4% más en el mes de julio del año 2019, quedando las escalas salariales conformadas de la siguiente manera:

**Rama Obreros**

Categoría	abr-19	Julio -19
2da	\$ 136.11	\$ 140.30
1era	\$ 146.64	\$ 151.15
Especializado	\$ 157.04	\$ 161.87

**Rama empleados**

Categoría	abr-19	julio-19
C	\$ 27,208.61	\$ 28,045.80
B	\$ 29,316.69	\$ 30,218.74
A	\$ 31,431.53	\$ 32,398.65

*Siri*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Adicionales Convencionales.-

Premio Productividad: 20% sobre las horas efectivamente trabajadas.-

Presentismo: 13 %

Antigüedad: 1,2 por año.-

**TERCERO:**

Se establece un adicional a partir de junio de 2019 conforme la escala siguiente:

**Rama Obreros**

Categoría	Adicional
2da	\$ 4.19
1era	\$ 4.51
Especializado	\$ 4.83

**Rama empleados**

Categoría	Adicional
C	\$ 837.19
B	\$ 902.05
A	\$ 967.12

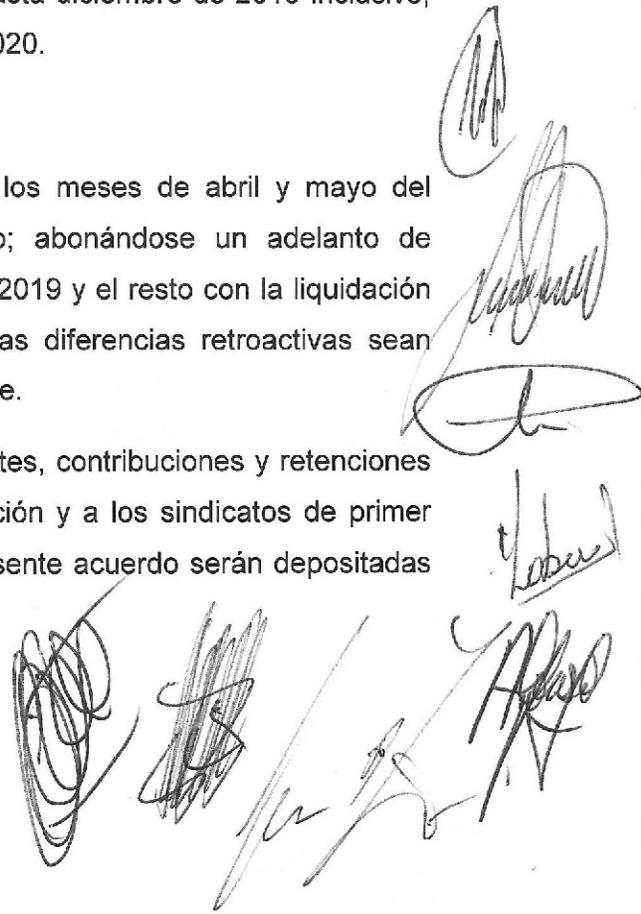
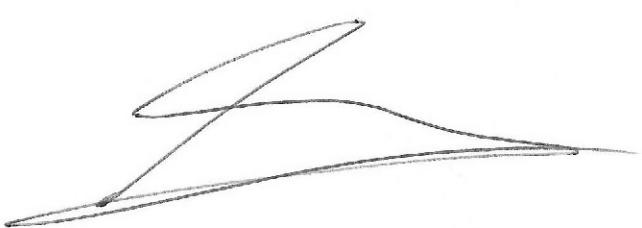
Dicho adicional computará a los efectos del cálculo de todos los conceptos salariales, adicionales convencionales o de empresa conforme cada categoría.

El presente se liquidará con carácter no remunerativo hasta diciembre de 2019 inclusive, adquiriendo carácter remunerativo a partir de enero de 2020.

**CUARTO:**

Las sumas adeudadas por la aplicación retroactiva a los meses de abril y mayo del presente acuerdo serán de carácter no remunerativo; abonándose un adelanto de \$11.000.- (pesos once mil) antes del día 15 de junio de 2019 y el resto con la liquidación de los salarios de junio de 2019. Para el caso que las diferencias retroactivas sean inferiores a \$11.000.- se abonará la suma correspondiente.

Sin perjuicio de ello, las sumas correspondientes a aportes, contribuciones y retenciones a la Obra Social, así como las destinadas a la Federación y a los sindicatos de primer grado, sobre todas las sumas no remunerativas del presente acuerdo serán depositadas normalmente en la cuenta bancaria correspondiente.



**QUINTO: COMPROMISO DE REVISION/REDACCION DE TEXTO ORDENADO.-**

Las partes acuerdan que con fecha 2 de septiembre de 2019 se reunirán a revisar las cláusulas económicas acordadas en el presente, como así también a revisar y ordenar los textos de los CCT N° 387/04 y 388/04 con especial tratamiento de lo establecido por el art. 27 inc 6 de ambos convenios.

**SEXTO: PERSONERÍA DE LA EMPLEADORA.-**

Que los integrantes de la empleadora declaran que sus personerías ya han sido acreditadas en Exptes. anteriores y piden por tanto se las tengan por acreditadas.

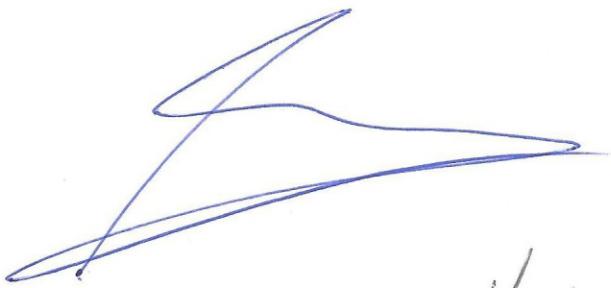
**SÉPTIMO: CONFORMACION DE LA UNIDAD NEGOCIADORA.-**

La Asociación de Desmotadores Algodoneros de la Argentina (ADAA) representada en éste acto por el Dr. Luis Ramírez Bosco, participa del acto al único efecto de conformar la unidad de negociación compuesta por las partes signatarias y alcance territorial acordado por la citada unidad de negociación, esto es, todo el territorio de la República Argentina con excepción de la provincia del Chaco.-

Las partes solicitan en forma conjunta la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.

Parte Empresaria

Parte Sindical



Ministerio

